

Revocatoria

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

Juicio: “Leguizamón Margarita Cintya C/ Ferreyra José Sebastián y Coop. Farmacéutica De Provisión Y Consumo Alberdi Ltda S/ Cobro De Pesos”. Expte. 1269/20

María Constanza Peinado, abogada, M.P. 8517, L.O, F.16, por mis propios derechos en estos autos, ante V.E. respetuosamente digo:

En los términos del art. 31 de la Ley 5480, interpongo recurso de revocatoria en contra de la sentencia del 15.12.2025 por bajos.

Se interpone este recurso con fundamentos en que los emolumentos regulados no reflejan la labor profesional llevada a cabo en el expediente y un apartamiento infundado al art. 15 la ley 5480. Esta revocatoria se vincula tanto a la regulación de primera instancia, como a la de la actuación en cámara, y los fundamentos se exponen en ese orden:

A) Respecto a mi labor en primera instancia: resulta fundamental tener presente que representé a la citada, contesté demanda, me presenté planteando una nulidad que fue resuelta el 16/02/2023, me presenté a la audiencia del 18/08/2023, produje prueba conforme al informe del 23/07/2024, presenté el correspondiente alegato. Es decir, cumplí con todos y cada uno de los actos procesales de lo que la diligencia me impone hasta llegar al dictado de la sentencia de primera instancia.

El apartamiento a la ley 5480 es evidente, no solo se me reguló sin tener en cuenta todas estas cuestiones y cumplimientos de actos procesales, sino que tampoco se tuvo en cuenta lo prescripto en el art.14.- “Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los que por esta

Ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. Cuando el abogado actuare en el doble carácter de abogado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos”.

Podrá observar que en la sentencia de primera instancia la regulación fue superior a la que la sentencia de Cámara indica, generándome un perjuicio. V.E. los honorarios tienen carácter alimentario y precisamente esta representante vive en exclusivo de la profesión.

b) Respecto a los de Cámara: resulta que no fue materia de agravios la regulación de mis honorarios profesionales. Y, arbitrariamente se consideró que mi presentación fue inoficiosa. Lejos de ser así, la postura asumida en la contestación de la apelación fue acorde a la representación ejercida y a lo que le atañe a los derechos involucrados de mi mandante. V.E. debe tener en cuenta que esta parte fue citada y fue absuelta conforme a las sentencias de grado y dictada por la Excma. Cámara.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.